

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de junio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00621-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO
DEMANDADO: YUDY RUEDA

Inadmítase la anterior solicitud de pago directo promovida por **FINANZAUTO SA.**, contra **YUDY RUEDA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de la litis o certificado de runta, a efectos de verificar su situación jurídica.
2. Corriójase el libelo demandatorio, pues del poder conferido y de los documentos aportados como pruebas, se advierte que el deudor es el señor **ALVARO JUAN PABLO CANTOR RODRIGUEZ**, y no la señora **YUDY RUEDA** como se relaciona en la demanda.
3. Suscríbese el poder conferido por el poderdante, o confiérase en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020..

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **11 de junio de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario